|  |  |
| --- | --- |
| **IMPOSITIVAS**  **LEGISLACION**  **Impuesto a las Ganancias. Monotributo. Medidas económicas y laborales dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional. Se encomienda a la AFIP su implementación - DECRETO (Poder Ejecutivo) 561/2019**  **El Poder Ejecutivo impulsa, a través del presente decreto, algunas de las medidas de alivio impositivo anunciadas en el día de ayer. En tal sentido, se establece:**  **- Impuesto a las ganancias:**  **Se le encomienda a la AFIP que establezca los procedimientos para reducir la base de cálculo de las retenciones para empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros sujetos pasibles del régimen de retención dispuesto por la resolución general (AFIP) 4003 en un importe equivalente al 20% del mínimo no imponible y la deducción especial del período fiscal en curso, y también se solicita a dicho Organismo que establezca las modalidades y plazos para la restitución de los importes que en virtud de la aplicación de estas medidas fueron retenidos en exceso.**  **Para los sujetos que realizan una actividad autónoma, se dispone que la AFIP debe reducir en un 50% los anticipos del impuesto a las ganancias con vencimiento en los meses de octubre y diciembre de 2019.**  **- Monotributo:**  **Se establece la bonificación del impuesto integrado de setiembre de 2019, siempre que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de 2019.**  **-Aportes al SIPA:**  **Los trabajadores con una remuneración bruta de hasta $ 60.000 no pagarán el aporte personal con destino al SIPA que se devengue durante los meses de agosto y setiembre de 2019, con un tope para el beneficio de $ 2.000 por mes.**  **Por último, señalamos que se esperan las medidas que establezca la AFIP en relación con la ampliación de los planes de facilidades de pago para las pymes.**  **Impuesto al Valor Agregado. Se reduce temporalmente a cero la alícuota aplicable por las ventas a consumidor final de determinados productos de la canasta básica - DECRETO (Poder Ejecutivo) 567/2019**  **Se establece que, desde el día de hoy y hasta el 31/12/2019, las operaciones realizadas a consumidores finales de los siguientes productos se encuentran gravadas con una alícuota del 0% en el impuesto al valor agregado:**  **\* Aceite de girasol, maíz y mezcla**  **\* Arroz**  **\* Azúcar**  **\* Conservas de frutas, hortalizas y legumbres**  **\* Harina de maíz**  **\* Harinas de trigo**  **\* Huevos**  **\* Leche fluida entera o descremada, con aditivos**  **\* Pan**  **\* Pan rallado y/o rebozador**  **\* Pastas secas**  **\* Yerba mate, mate cocido y té**  **\* Yogur entero y/o descremado**  **Señalamos que, por tratarse de productos gravados con alícuota cero en las operaciones realizadas a consumidores finales, los créditos fiscales provenientes de las adquisiciones de los citados productos pueden ser aplicados contra los débitos fiscales generados por otras operaciones**  **Impuesto a las Ganancias. Se reduce a la mitad el importe de los anticipos que deben ingresar las personas humanas en los meses de octubre y diciembre de 2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4547**  **Se establece que el segundo y tercer anticipo del impuesto a las ganancias que deben ingresar las personas humanas en los meses de octubre y diciembre de 2019 deben calcularse aplicando sobre la base de cálculo el porcentaje del 10% en reemplazo del 20%. Señalamos que la citada medida es de carácter financiero, y al reducirse a la mitad el ingreso de los anticipos que vencen en octubre y diciembre de 2019, resulta previsible que el saldo de la declaración jurada genere un importe a ingresar mayor al que se hubiera generado si los 2 anticipos citados hubieran sido ingresados por su importe original**  **HIDROCARBUROS - Decreto 566/2019**  **Se establece que las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local durante los 90 días corridos siguientes a la entrada en vigencia de esta medida deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de $ 45,19/USD y un precio de referencia BRENT de USD 59/bbl.**  **Además se establece que el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, en todos los canales de venta, durante los 90 días corridos siguientes a la entrada en vigencia de esta medida, no podrá ser superior al precio vigente al día 9 de agosto de 2019.**  **JURISPRUDENCIA**  **PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL. IMPORTANCIA**  **La importancia práctica que tiene determinar el domicilio del contribuyente a los fines fiscales es que este será el lugar en donde se llevarán a cabo las fiscalizaciones del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en donde se van a realizar las notificaciones de las resoluciones del Fisco.**  **En tal sentido, y puntualmente con relación a las personas jurídicas, el artículo 3 de la ley 11683 establece que cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal [confr. RG (AFIP) 1209.**  ESTABLECIMIENTO OLIVUM SA C/EN-AFIP S/DGI - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA IV - 18/07/2019  **PROVINCIALES – SANTA FE**  **Vencimiento de la declaración jurada anual de ingresos brutos. Contribuyentes locales. Actividades agropecuarias exentas**  **La Administración Provincial de Impuestos -API- recuerda que del 20 al 23 de agosto de 2019 vence la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2018, para contribuyentes locales del Régimen General -**[**RG (API Santa Fe) 31/2018**](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901079&actionCode=51464&enterCode=2)**- y para los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias -**[**RG (API Santa Fe) 33/2009**](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901079&actionCode=51464&enterCode=3)**-.**  **Automotores. Aplicación informática “Trámites de Vehículos Automotores”. Habilitación módulo transferencia - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 18/2019**  **Se habilita en la aplicación informática denominada “Trámites de Vehículos Automotores” el módulo transferencia, mediante el cual los contribuyentes o responsables deberán confeccionar el Formulario Único para Trámites de Patentamiento de Vehículos -F. 1057 Web-, con carácter de declaración jurada, para el trámite de transferencia de vehículos dentro de la Provincia.**  **Recordamos que, mediante la citada aplicación, los contribuyentes del impuesto de patente única sobre vehículos deberán confeccionar el Formulario Único para Trámites de Patentamiento para los trámites de alta, modificación y baja.**  **Las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir del 2 de setiembre de 2019.**  **No obstante ello, los contribuyentes podrán seguir presentando el Formulario 1057 confeccionado en forma manual en soporte papel para el trámite de la transmisión del derecho de propiedad del vehículo automotor, hasta que se disponga lo contrario**  **LABORALES - PREVISIONALES**  **Recursos de la Seguridad Social. Rentas del trabajo en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores. Se incrementa el mínimo no imponible y las deducciones especiales para el año 2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4546** La AFIP incrementa en un 20% el mínimo no imponible y la deducción especial del impuesto a las ganancias para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores, y difunde las tablas mensuales para efectuar las retenciones del impuesto en relación con las remuneraciones y/o haberes que se abonen en los meses de setiembre a diciembre de 2019.Los nuevos importes anuales incrementados son los siguientes:Ganancia no imponible [art. 23, inc. a)]: $ 103.018,79Deducción especial [art. 23, inc. c)]: $ 494.490,17Señalamos que las cargas de familia (cónyuge e hijos) no han sido incrementadas y que la presente medida es de aplicación inmediata. No obstante, requiere una ratificación legislativa del Congreso Nacional.Con relación a las diferencias que surjan en la liquidación por la aplicación de los nuevos importes, si las mismas generan saldo a favor de los sujetos retenidos, deberán ser reintegradas en 2 cuotas iguales en los meses de setiembre y octubre de 2019, y exteriorizadas inequívocamente en los recibos de sueldo correspondientes bajo el concepto “Beneficio Decreto 561/19. **Recursos de la Seguridad Social. Régimen de facilidades de pago permanente. Se establecen mejoras temporales para acceder a los planes de pago - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4548**  **Se establece que, hasta el 31/12/2019, no se tendrá en cuenta el SIPER para acceder al régimen de facilidades de pago permanente, y se amplía de 6 a 10 la cantidad máxima de planes vigentes a la que pueden acceder las pymes.**  **Señalamos que, con estas medidas, aquellos sujetos que tenían un SIPER con perfil de riesgo medio o superior podrán acceder a reducciones en las tasas de financiamiento y una mayor cantidad de cuotas en los planes de pago.**  **En otro orden, señalamos que ha trascendido por parte de la AFIP que se encuentran pendientes otras medidas que contemplan la extensión del plan de facilidades de pago no permanente dispuesto por la resolución general (AFIP) 4477 en hasta 120 cuotas mensuales.**  **FERIADO DEL 17/8/2019 Y DÍA NO LABORABLE EL 19/8/2019. REMUNERACIÓN**  **¿Se traslada el feriado del sábado 17 de agosto al lunes 19?**  **El feriado nacional del sábado 17 de agosto, por caer en un día sábado, no se traslada (L. 27399). En caso de prestar servicios ese día, el trabajador deberá ser remunerado con el correspondiente recargo.**  **Respecto al lunes 19 de agosto, tiene carácter de día no laborable con fines turísticos (D. 923/2017) y no de feriado nacional. El trabajo será optativo para el empleador, salvo en bancos, seguros y actividades afines. Los trabajadores que presten servicio percibirán el salario simple. En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador (art. 167, LCT).**  **LIBRO DE SUELDO DIGITAL AFIP**  **ADHESIÓN VOLUNTARIA**   |  | | --- | | **La AFIP informa que el empleador que desee adherirse voluntariamente a este servicio web deberá solicitarlo en la dependencia asignada mediante una multinota, haciendo mención de que esta debe ser remitida a la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social. Si el Organismo aprueba la solicitud, el interesado recibirá una comunicación en su domicilio fiscal electrónico, indicando el período a partir del cual estará obligado a utilizar el sistema "Libro de Sueldos Digital".** |   **SOCIETARIOS**  **JURISPRUDENCIA**  **CONCURSOS. CONCURSO PREVENTIVO. CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA. TASA DE INTERÉS**  **Se modifica la resolución en crisis en torno a la tasa aplicable a un crédito en moneda extranjera, la cual se determina en un 10% anual -por todo concepto-, imponiéndose las costas de ambas instancias en el orden causado. Ello así, al juzgarse que el valor de los dólares cuenta con cierta estabilidad, por tratarse de una moneda fuerte que no se encuentra -en principio- en un proceso de desvalorización**.  ALL FOOD SA S/CONCURSO PREVENTIVO. INCIDENTE DE REVISIÓN DE CRÉDITO DE GARANTÍA DE VALORES SGR - CÁM. NAC. COM. - SALA F - 18/07/2019    **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. CONSTITUCIÓN. CONTROL DE LEGALIDAD. CELERIDAD EN EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN**  **Se confirma la resolución por la cual el juez de registro público solicitó que previo a todo trámite se acreditara la autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, pues el control de legalidad de las sociedades por acciones simplificadas está a cargo de dicho Organismo y queda dentro de las facultades no delegadas por las Provincias a la Nación.**  **Para así decidir, el Tribunal consideró que la simplificación y desburocratización del procedimiento previsto en la ley 27349 no debe traducirse en la inobservancia de la legislación provincial, y que si el control lo realizara solamente el registro público la sociedad incurriría en un supuesto típico de sociedad anómala de la Sección IV de la ley de sociedades. Asimismo, destacó el notorio esfuerzo que hace la administración para simplificar el trámite de inscripción y control y los medios digitales disponibles, por lo que el no acatar la decisión de primera instancia demuestra el intento de la sociedad de eludir los controles de legalidad administrativos y no lograr una celeridad en el trámite.**  LOS KAISER SAS S/CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD - CÁM. CIV. COM. Y LAB. VENADO TUERTO - 26/06/2019. |
|  |
|  |